

MATERIA: Pertinencia de fecha 25.08.2016, Proyecto "Estación de Transferencia Provisoria", Freire.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1187/2016

Temuco, 26 AGO. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; la Res. Ex. DD.PP. N°586 del 21.04.2014, que designa Director Regional (S), de la Región de La Araucanía y las demás normas aplicables al proyecto
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Carta de fecha 25 de Agosto de 2016 presentado por la Sra. Cecilia Araya Catalán y el Sr. Juan Pablo Lorenzini Paci en representación de Empresa de Ferrocarriles del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
 - Los terminales de camiones, aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados. Según el Art. 3 literal e.3 del D.S. N°40/12.
 - Terminales de ferrocarriles, aquellos recintos que se destinen para el inicio y finalización de una o más vías férreas de trenes urbanos, interurbanos y/o subterráneos. Según el Art. 3 literal e.4 del D.S. N°40/12.
 - Habilitación de vía férrea, aquella línea de rieles que se habilite para el desplazamiento de trenes urbanos e interurbanos y las estaciones para embarque y desembarque de pasajeros o de carga. Se exceptuarán las vías o líneas. Según el Art. 3 literal e.5 del D.S. N°40/12.
 - Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²). Según el Art. 3 literal g.1.3 del D.S. N°40/12.

- La Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Según el Art. 3 literal ñ del D.S. N°40/12.
2. Que, su Proyecto consiste en la habilitación de una Estación de Transferencia del tipo transitoria para carga de celulosa, que se ubicaría en un lugar que ya cuenta con equipamiento e infraestructura y que corresponde a una Estación Ferroviaria en la Comuna de Freire. El lugar presentaría las siguientes características:

La Estación de Transferencia Provisoria consiste en un área de transferencia de carga de camión a carro ferroviario en terrenos de propiedad de Empresa de Ferrocarriles del Estado. El propósito de la Estación de Transferencia Provisoria es restablecer el transporte de la carga (celulosa) por ferrocarril a su destino final como se hace desde el año 2004. La estación operaría hasta que se restablezcan las condiciones de conectividad ferroviaria ocasionadas por la caída del Puente en el Río Toltén.

Actualmente, el lugar seleccionado es una Estación Ferroviaria existente en la Comuna de Freire, sector rural y que cuenta con las características e infraestructura suficientes para albergar la operación de transferencia, entre ellas:

- Se cuenta con la infraestructura ferroviaria necesaria.
- La superficie de terreno es propia y colinda con las vías férreas para la habilitación de una zona transitoria de transferencia.
- Existe factibilidad y conexión a servicios públicos de agua potable y alcantarillado a partir de la Empresa Sanitaria Aguas Araucanía S.A.
- Existe conexión empalme eléctrico.
- Existen baños.
- Se cuenta con espacios propios y disponibles para la habilitación de áreas de descanso y estacionamientos de camiones, etc.
- Da seguridad a las condiciones de operación y movimiento de vehículos.
- Ya cuenta con uso de infraestructura y equipamiento ferroviario.

Las características mencionadas anteriormente, además de aspectos geográficos relacionados con el transporte, hacen que la Estación de Freire cumpla con gran parte de los requerimientos necesarios y logísticos para la habilitación de la Estación de Transferencia de carácter provisorio, para lo cual se deberán realizar las siguientes obras complementarias:

- Construcción de un área asfaltada y techada de 1.800 m².
- Habilitación de terrenos para accesos de camiones, áreas de estacionamiento.
- Rehabilitación de un desvío ferroviario de 400 m de longitud.

La construcción de infraestructura antes mencionada permitiría realizar las operaciones de transferencia de celulosa de camión a carro en las condiciones necesarias y con ello permitir la continuidad parcial del transporte de celulosa por ferrocarril. Además la empresa da cuenta que el volumen de transferencia de camión a carro sería en una cantidad no superior a 1.700 ton/día.

El titular indica que el transporte hacia la Estación de Transferencia no es parte de la consulta de pertinencia, toda vez que el Grupo EFE a partir de la presente solución se hará cargo solo de la recepción, descarga y transferencia a vagón para luego dar continuidad al traslado vía línea férrea desde Freire al Puerto de la Región del Bío-Bío como se hacía antes del incidente de fecha 18.08.2016, poniendo énfasis en que no se trasladarán sustancias o residuos del tipo peligrosos.

2.3. El proyecto considera un detalle de las condiciones de habilitación para la zona de transferencia de celulosa en la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

a. Habilitación del terreno de 1.800 m²:

- Limpieza, escarpe y nivelación del terreno.
- Preparación y compactación de la sub-rasante.
- Colocación y nivelación de base granular.
- Preparación y compactación de base granular.
- Instalación de carpeta asfáltica

b. Habilitación de terrenos para accesos y 20 estacionamientos (10 camiones y 10 vehículos menores):

- Limpieza, escarpe y nivelación del terreno.
- Preparación y compactación de la sub-rasante.
- Colocación y nivelación de base granular.
- Preparación y compactación de base granular.

c. Habilitación de encarpado para zona de transferencia

- Instalación de una carpa de lona desarmable de 1.800 m² y altura 4.7m

d. Habilidad de desvío ferroviario

- Cambio de durmientes.
- Instalación de tirafondos.
- Consolidación de sujeciones.
- Consolidación de pernos de eclisa.
- Trochado.
- Reparación de defectos geométricos.
- Despaste y limpieza de plataforma.

e. Desplazamiento de la red de fibra óptica.

- Retiro y reposición de cableado.
- Retiro y reposición de postes.

f. Mano de obra asociada: 25 trabajadores en un horario operacional de 8:00 am a 22:00 pm.

g. La actividad operacional sería siempre en recintos de propiedad de EFE y considera:

- Maniobras ferroviarias; fraccionamientos, armado y desarme de composiciones, estacionamientos, inversiones, etc.
- Capacidad para la transferencia de la carga; Un tren diario de 40 carros, equivalente a 1.700 ton/día.
- Maniobras de dos cargadores prensa en la zona de transferencia.
- Volumen de transferencia diaria, de 1.700 ton/día.

2.4. La superficie de terreno escogida para la implementación de la zona de transferencia corresponde al sector poniente de la Estación Freire, donde el terreno limitado por sus deslindes mide 6.000 m²., y cumple con las condiciones necesarias para la habilitación y operación de la transferencia de celulosa.

COORDENADAS UTM DEL PROYECTO		
V1	705541.73 m E	5686380.38 m S
V2	705466.01 m E	5686409.70 m S
V3	705451.98 m E	5686256.42 m S
V4	705552.51 m E	5686230.03 m S

Ubicación COORDENADAS UTM HUSO 18 - WGS 84

3. Qué, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional, considera:

3.1. Que las obras presentadas son obras de carácter transitorio y buscan restaurar una condición de tránsito y conectividad existentes debido al corte de la ruta férrea.

3.2. Que las obras presentadas no se vinculan a tránsito o almacenamiento de cargas peligrosas.

3.3. Que según el Art. 2 del D.S. N°40/12 se debe tener en consideración que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3 del presente Reglamento deberán ingresar a evaluación ambiental, previa a su fase de ejecución. En este caso la suma de las partes que complementan la estación ferroviaria existente y que consisten en la habilitación de una Estación de Transferencia Provisoria no constituirían un proyecto listado en el Art. 3 del Reglamento del SEIA.

RESUELVE:

1º **DECLARAR**, que el Proyecto Estación de Transferencia Provisoria en la Comuna de Freire bajo las condiciones establecidas en la presente Resolución, ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, ya que no cumple con las condiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable. Lo anterior es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de construcción.

2º Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º Que, procede en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO ANTONIO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


CLL/LMV/ped

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA